

## Acuerdo 48 de 2015

*Por medio del cual se modifica el numeral 15 del artículo 146 del Acuerdo 64 de 2012  
“Por medio del cual se expide la normativa sustantiva aplicable a los ingresos tributarios  
en el Municipio de Medellín”*

### EL CONCEJO DE MEDELLÍN

En el ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los artículo 287 numeral 3, 313 numeral 4, 317 y 338 de la Constitución Nacional, el artículo 258 del decreto 1333 de 1986, las leyes 44 de 1990, 136 de 1994 modificada por la ley 1551 de 2012 y la Ley 1450 de 2011.

### ACUERDA

**ARTÍCULO 1.** Modificar el numeral 15 del artículo 146 del Acuerdo Municipal 64 de 2012, el cual quedará así:

15. Los inmuebles construidos y situados dentro de la jurisdicción del Municipio de Medellín que han sido evacuados temporal o definitivamente, acatando la recomendación técnica del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres –DAGR–, por causas naturales imprevisibles, irresistibles y ajenas a sus propietarios o poseedores, cuando se aporte o demuestre por parte de los mismos, lo siguiente:

a. *Acta de demolición o evacuación levantada por la autoridad competente.*

b. *La propiedad o posesión del bien objeto de la solicitud de exención, al momento de la evacuación.*

c. La licencia de construcción, incluyendo lo relativo al cumplimiento de normatividad sobre retiros obligatorios de ríos y quebradas, con la prueba de la ubicación del inmueble en zona apta para la construcción, no declarada de alto riesgo por autoridad competente.

Si las causas que originaron la evacuación temporal o definitiva o la demolición, según el concepto técnico del Departamento Administrativo de Gestión del Riesgo, Emergencias y Desastres –DAGR–, están relacionadas con posibles acciones humanas no atribuibles a los propietarios o poseedores con calidad de personas

naturales, la exención referida aplicará, además de lo consagrado en los literales b. y c. del inciso anterior, siempre que los propietarios o poseedores del bien evacuado:

a. Hayan ejercido acciones legales en contra de los presuntos responsables de la afectación;

b. No hayan recibido indemnizaciones respecto de las consecuencias dañinas producidas por el hecho que condujo a la situación de evacuación.

c. No tengan relación parental, societaria, accionaria, de propiedad o laboral; con las empresas constructoras, con los titulares de las licencias de urbanización de los inmuebles evacuados ni con los presuntos causantes de la situación de evacuación.

d. Se mantenga la orden de evacuación del bien objeto de la exención.

Este beneficio podrá concederse hasta el 31 de diciembre de 2022, siempre y cuando se conserven las condiciones que dieron origen al mismo.

**Parágrafo primero.** En aplicación del principio irretroactividad de las normas tributarias, el presente beneficio tributario regirá a partir del periodo gravable 2016.

**ARTÍCULO 2.** El Municipio de Medellín, a través de la Secretaría de Hacienda aplicará los procedimientos y formalidades previstos en el Acuerdo 64 de 2012 y el Decreto Municipal 1018 de 2013, para el otorgamiento de ésta exención.

**ARTÍCULO 3.** El presente Acuerdo modifica el numeral 15 del artículo 146 del acuerdo 64 de 2012 y deroga las normas que le sean contrarias.

**ARTÍCULO 4.** El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en Medellín a los 4 días del mes de diciembre de dos mil quince (2015).

## **PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Vicepresidente Segundo

**ROBERTO DE JESUS CARDONA ALVAREZ**

Secretaria Ad-hoc

**CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON**

Post scriptum: Este Proyecto de Acuerdo tuvo (2) debates en dos días diferentes y en ambos fue aprobado.

Secretaria Ad-hoc

**CARMEN ELVIRA ZAPATA RINCON**